

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CONSTUCTORA
MALUSIN CIA. LTDA..-----
=====

CUANTIA: US\$ 400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de mayo del dos mil siete, ante mi, DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, abogado, Notario Titular VIGÉSIMO PRIMERO de este cantón, comparecen, los señores ANGEL ROSALINO MALUSIN MOROCHO, soltero, ejecutivo, GLENDA GISELLA ESPINOZA MORAN, soltera, ejecutiva, y ÁNGELA MARIUXI ROMERO CORDOVA, soltera, abogada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución

de compañía de Responsabilidad Limitada que se determina al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, los señores ANGEL ROSALINO MALUSIN MOROCHO, GLENDA GISELLA ESPINOZA MORAN, y, ANGELA MARIUXI ROMERO CORDOVA, todos por sus propios derechos, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, sus reglamentos, el Código de Comercio y los Estatutos que constan a continuación. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación de CONSTRUCTORA MALUSIN CIA. LTDA. se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional de conformidad con la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará a Construcción, Reparaciones y Decoración de toda clase de vivienda familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción,

mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, Mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la Industria de la Construcción; Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la construcción y promoción al Régimen de Propiedad Horizontales de edificios y casas; importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social la compañía podrá realizar, para el cumplimiento de sus fines, cualquier acto o contrato permitido por la ley.



ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuído, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por las que se emitirán los correspondientes certificados de aportación con la expresión de "no negociable", suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. ARTÍCULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía lo ejercerá la Junta General de Socios, la que constituye el órgano supremo. La administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General. La Compañía tendrá, además, todos los funcionarios y empleados necesarios para la buena marcha de sus negocios. ARTÍCULO SEXTO: DE LA JUNTA.- La Junta General, integrada por los socios legalmente reconocidos como tales, constituye el órgano supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año; y, extraordinariamente cuando el Gerente General lo juzgue necesario o lo soliciten un número de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital social. La Junta General de Socios será convocada por el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. Las actas de las sesiones se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con el respectivo reglamento. No se requerirá de convocatoria para la celebración de una Junta Universal, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los socios concurrentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUORUM.- La Junta General se considerará constiuída legalmente cuando concurran a la primera convocatoria un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital de la compañía. De no reunirse este quorum, se hará una segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que debió reunirse la Junta y ésta se instalará y se considerará legalmente constituida con el número de socios que concurriere. Las resoluciones de la Junta se tomarán por una mayoría de votos que represente a más de la mitad del capital concurrente a la reunión. Cada participación social tendrá derecho a un voto en la Junta General. De cada sesión se levantará un Acta que será suscrita por el Presidente y por el Secretario. ARTÍCULO OCTAVO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía, así como fijarles sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y balances que deba presentar el Gerente General; c) Decidir sobre el aumento o disminución de capital social, la prórroga del plazo, la reforma de los estatutos y la disolución anticipada de la compañía, así como la admisión de nuevos socios con el consentimiento unánime del capital social, y la exclusión de socios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; d) Disponer la iniciación de acciones contra los administradores, funcionarios y empleados de la compañía; e) Interpretar obligatoriamente, en caso de duda u oscuridad, los presentes estatutos; f) Autorizar la constitución de gravámenes y la enajenación de los inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le concede la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser reelegido, así como terminar su periodo por causas legales o por renuncia. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; c) Subrogar al Gerente

General según los términos del artículo undécimo del presente estatuto; y, d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser reelegido. Podrá terminar su periodo por causas legales o por renuncia. Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Junta General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias o cuando lo soliciten los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social; b) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; c) Llevar los libros de Actas de Junta General; d) Certificar el cumplimiento de los requisitos para la cesión o transferencia de las participaciones sociales y llevar el libro correspondiente de socios y participaciones en el que se anotarán tales cesiones o transferencias; e) Ejercer las funciones de agente de retención para efectos tributarios y de seguridad social; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la empresa; g) Presentar a la Junta General el balance general, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación de cada ejercicio

económico de la compañía; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y de estos estatutos. Tendrá, además, las atribuciones que le señale la Junta General de Socios y que no hayan sido estipuladas en este contrato. ARTÍCULO UNDÉCIMO: SUBROGACIÓN.- En todo caso de ausencia temporal del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes; y, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios designará un comisario principal y otro suplente, cuyas funciones de control y fiscalización, serán las establecidas en la Ley de Compañías. El comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva en numerario igual a por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo en cada anualidad segregar de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para tal fin. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la compañía se limita hasta el monto de sus participaciones y, salvo excepciones legales, gozarán de todos los derechos y cumplirán las obligaciones conforme a lo establecido en los

artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones sociales pagadas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las causas establecidas en la Ley de Compañías y, en cualquier época, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. En este caso, el Gerente General ejercerá las funciones de liquidador, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Compañías. TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que se forma, que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra integrado por las participaciones de los socios, suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor ANGEL ROSALINO MALUSIN MOROCHO suscribe TRESCIENTOS VEINTE participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento (50%) de su valor, es decir, la suma de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en dinero efectivo; la señorita GLENDA GISELLA ESPINOZA MORAN suscribe CUARENTA participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el 50% de su valor, es decir, la suma de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en dinero efectivo; y, la señorita ANGELA MARIUXI ROMERO

CORDOVA suscribe CUARENTA participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento (50%) de su valor, es decir, la suma de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en dinero efectivo, conforme consta del certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital que se acompaña para que forme parte de esta escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por cada uno de los socios mencionados en el plazo de un año en cualquiera de las formas que determina la Ley de Compañías. En consecuencia, el capital de la compañía que se forma se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento.

CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Los socios fundadores autorizan expresamente al Abogado Freddy Romero Govea para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.

F) Freddy Romero Govea. Abogado. Registro Profesional número once mil seiscientos doce. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta inserta. Leída de principio a fin, por mí, el

V-360804

Guayaquil, 08 de Mayo del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

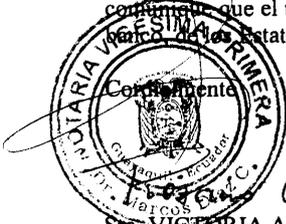
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSTRUCTORA MALUSIN CIA. LTDA.** por el valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANGEL ROSALINO MALUSIN MOROCHO	\$ 160.00
GLENDIA GISELLA ESPINOZA MORAN	\$ 20.00
ANGELA MARIUXI ROMERO CORDOVA	\$ 20.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos confirme que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos inscritos.



Alpoko
Srta. VICTORIA APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7135358
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO GOVEA FREDDY ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2007 10:03:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

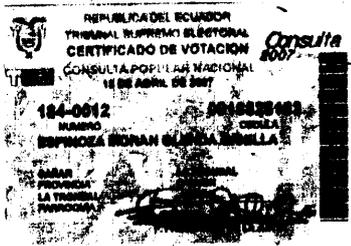
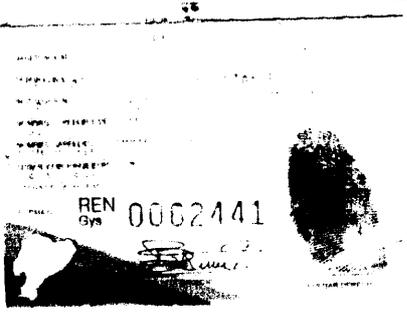
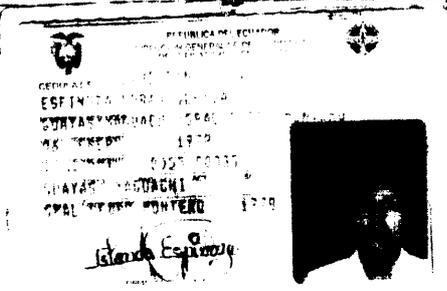
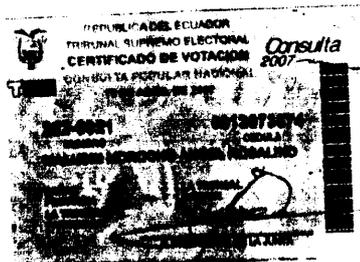
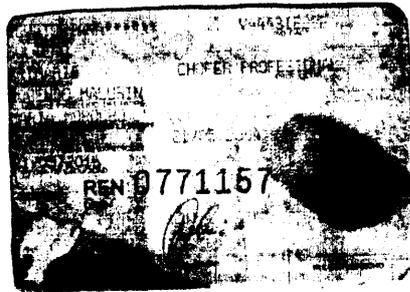
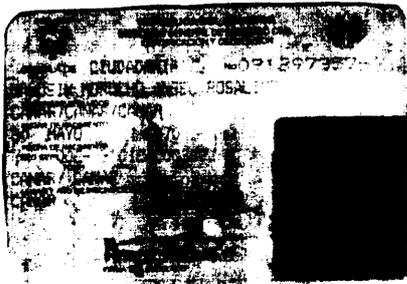
**1.- CONSTRUCTORA MALUSIN CIA. LTDA.
APROBADO**

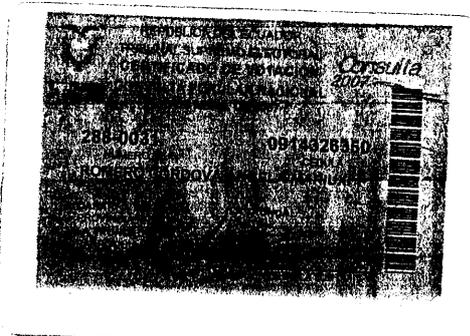
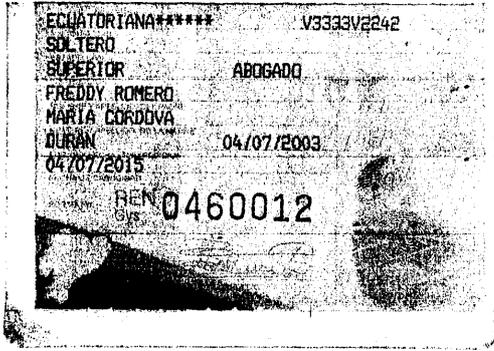
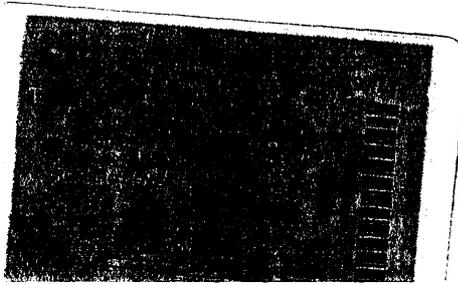
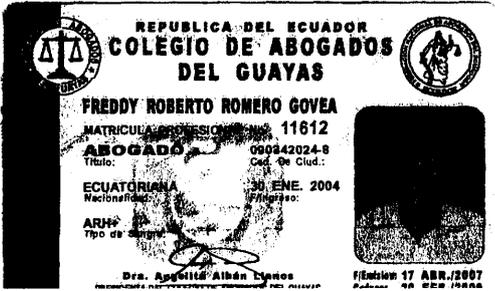
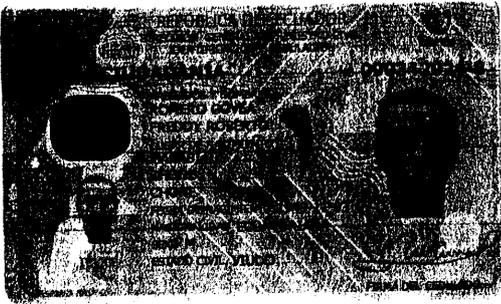
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.-



SR. ANGEL ROSALINO MALUSIN MOROCHO
C.C.No. 0913973574



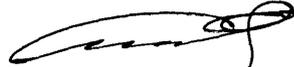
SRTA. GLENDA GISELLA ESPINOZA MORAN
C.C.No. 0918825183



AB. ÁNGELA MARIUXI ROMERO CORDOVA
C.C.No. 0914326350



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que se hizo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ GASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo, literal a) de la resolución No. 07-G-IJ-0003316, dictada por la **Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 21 de mayo del 2007, se tomó nota de la **aprobación** que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA MALUSIN CIA. LTDA.**, otorgada ante mi, el 10 de mayo del 2007.- Guayaquil, treinta y uno de mayo del dos mil siete.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 27.483
FECHA DE REPERTORIO: 01/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha catorce de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003316, dictada por la Especialista Jurídico, AB. MELBA RODRIGUEZ DE VARGAS, el 21 de mayo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA MALUSIN CIA. LTDA**, de fojas 4.068 a 4.086, Registro Industrial número 284. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 721 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 27483



S

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0014210

Guayaquil,

20 ABO 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MALUSIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.